



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño (Ant.), ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Solicitante	LUZ ADRIANA GALLO CASTAÑO
Clase de solicitud	AMPARO DE POBREZA
Auto	Interlocutorio Civil Nro. 041.
Decisión	Concede amparo de pobreza.

### VISTOS

Mediante escrito recibido vía correo electrónico, la señora LUZ ADRIANA GALLO CASTAÑO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que le lleve a cabo su representación jurídica, a fin de que la represente al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la misma.

### CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - CONCEDER** a la señora LUZ ADRIANA GALLO CASTAÑO, el beneficio

de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como su apoderado al Doctor SANTIAGO VILLADA LOAIZA, quien se localiza en la calle 7 Nro. 7-75 del municipio de Sonsón-Antioquia, teléfono 321-751-4510, Email. palatinoiurisscjuristas@gmail.com o en Email. [Santiagoloaiza92@gmail.com](mailto:Santiagoloaiza92@gmail.com), para que represente a la demandante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

**NOTIFIQUESE:**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA  
JUEZA.**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 016** fijados hoy **09 de marzo de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51e98c3d515f1dab7e8c0dbc3daa716bca35661df43fac68c1127ef615f6e227**

Documento generado en 08/03/2021 11:53:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**